

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
SECRETARÍA – SALA LABORAL

## EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL

### HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

**TIPO DE PROCESO:** Ordinario  
**RADICACIÓN:** 252863103001201500908-01  
**DEMANDANTE:** LUIS HERNANDO GAITÁN  
**DEMANDADO:** CARLOS JULIO GÓMEZ SUAREZ  
**FECHA DE LA SENTENCIA:** VEINTICUATRO (24) de AGOSTO de DOS MIL VEINTE (2020)  
**MAGISTRADO PONENTE:** MARTHA RUTH OSPINA GAITAN

#### **RESUELVE:**

Primero: Revocar parcialmente la sentencia consultada, para en su lugar, declarar que entre el demandante Luis Hernando Gaitán y el demandado Carmen Julio Gómez Suárez existieron 6 contratos de trabajo en virtud de los cuales el actor prestó sus servicios personales en actividades del campo en beneficio del extremo pasivo, a cambio de \$180.000 semanales, así: i) por 2 semanas del mes de agosto de 2011; ii) por 2 semanas del mes de septiembre de 2011; iii) por 2 semanas del mes de noviembre de 2011; iv) por 2 semanas del mes de diciembre de 2011; v) por 2 semanas del mes de febrero de 2012; y vii) por 2 semanas del mes de marzo de 2012.

Segundo: Condenar al demandado Carmen Julio Gómez Suárez a pagar al demandante las siguientes sumas y conceptos:

- a. \$180.000 por concepto de auxilio de cesantías.
- b. \$. 840 por concepto de intereses sobre las cesantías.
- c. \$180.000 por concepto de prima de servicios.
- d. \$ 90.000 por concepto de compensación en dinero de las vacaciones.

Tercero: Condenar al demandado Carmen Julio Gómez Suárez a trasladar el valor del cálculo actuarial de las cotizaciones a seguridad social en pensiones a nombre del demandante, por los siguientes periodos:

**(tabla anexa no se transcribe revisar providencia)**

Para tal efecto, se concederá a la parte demandante el término de 5 días hábiles desde la ejecutoria de la sentencia para que manifieste a qué administradora de pensiones se afiliará o se encuentra afiliado. En caso de guardar silencio, será el demandado quien elija la entidad dentro del término de los 5 días hábiles siguientes. Luego, se le concede al demandado un término adicional de 5 días hábiles para que eleve la

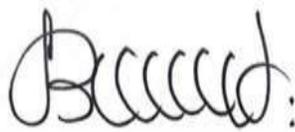
solicitud de elaboración del cálculo actuarial a la entidad respectiva, y 30 días hábiles para que efectúe su pago a su entera satisfacción. En el evento en que la parte demandada no cumpla el deber de solicitar la elaboración del cálculo actuarial, el demandante queda habilitado por el mismo término para que eleve tal solicitud.

Cuarto: Declarar probada la excepción de buena fe, y no probadas las excepciones de inexistencia de las obligaciones y falta de título y causa para pedir.

Quinto: Absolver al demandado Carmen Julio Gómez Suárez de las restantes pretensiones incoadas por el demandante en su contra.

Sexto: Sin lugar a costas en la consulta. Las de primera instancia estarán a cargo de la parte demandada.

El presente EDICTO se fija en la página web de la rama judicial en el espacio asignado a Esta Secretaría por un (1) día hábil hoy 25/08/2020 , a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3°, literal D), en concordancia con el artículo 40 *ibidem*. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.



**SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA**  
**Secretaria Sala Laboral**

El presente EDICTO se desfija hoy 25/08/2020 , a las 5: 00 p. m, no obstante, queda publicado en la página web de la rama judicial para efectos informativos.